

RESOLUCIÓN N° 012-2025-002-O

Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") dispone que el sector público comprende a: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público"*;
- Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos (...) y el desarrollo de otras actividades económicas (...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"*;
- Que, los numerales 2, 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como atribución del Directorio: *"(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (...) 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución (...)"*;
- Que, el numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como deberes y atribuciones del Gerente General: *"(...) 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública (...)"*;
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPFP), indica: *"Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. 2. Sostenibilidad fiscal.- Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República. 3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines. 4. Transparencia y acceso a la información.- La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social. 5. Participación*

Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas. 6. Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”.

Que, el artículo 12 del COPFP, establece: *“Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”.*

Que, el artículo 34 del COPFP, establece: *“Plan Nacional de Desarrollo.- El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.*

Que, el artículo 49 del COPFP, establece: *“Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.*

Que, el artículo 58 del COPFP, indica: *“Temporalidad de los planes y su expresión financiera.- Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto”;*

Que, el artículo 60 del COPFP, indica: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones*

y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

- Que, el artículo 78 del COPFP, señala: “Clasificación de Ingresos.- Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público (...)”;
- Que, el artículo 109 del COPFP, señala: “Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”;
- Que, el artículo 110 del COPFP, establece: “Ejercicio presupuestario.- El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”;
- Que, el artículo 112 del COPFP, establece: “Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social.- Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional”.
- Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (en adelante COOTAD) dispone: “De las empresas públicas.- Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos

descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.”

Que, el artículo 270 del COOTAD dispone: *“Asignaciones.- El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.”*

Que, el artículo 21 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante el Reglamento del COPFP), señala: *“De los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, el artículo 42 del Reglamento al COPFP establece: *“De la programación de la inversión pública.- La información para la programación anual y plurianual de la inversión pública deberá contener: los montos de los programas y proyectos de inversión y estudios de preinversión previstos en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización, estos deberán estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo; y la proyección de los montos de los gastos no permanentes para su operación y mantenimiento para un periodo de cuatro años. La programación de la inversión pública estará a cargo del ente rector de la planificación, el que coordinará con las instituciones ejecutoras y con el ente rector de las finanzas públicas, tomando en consideración criterios de optimización, sostenibilidad fiscal, desarrollo y calidad de gasto público. Dichos criterios deberán estar acorde con las proyecciones macroeconómicas y observando los techos de gasto comunicados por el ente rector de las finanzas públicas.*

Las instituciones que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la función ejecutiva, deberán registrar la información señalada en el inciso anterior en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública

administrado por el ente rector de la planificación, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

Para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado y/o no reciban recursos del Presupuesto General del Estado, el ente rector de la planificación expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

La programación preliminar de inversión anual y plurianual deberá enmarcarse en los límites máximos determinados por el ente rector de las finanzas públicas, presentados en la programación Fiscal y en los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto contenidos en las directrices presupuestarias.

Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en información imprecisa o falsa suministrada a través del sistema."

Que, el artículo 47 del Reglamento al COPFP establece: *"De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias.*

Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.

El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos.

El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento.

En caso que los proyectos de inversión correspondan a entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado, como son las empresas públicas, banca pública, seguridad social, Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD, y que sean financiados con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, su priorización y aprobación se realizará por parte de los organismos colegiados establecidos por la normativa correspondiente; debiendo disponer de dictamen de inclusión en el Plan Anual de Inversiones, por parte del ente rector de la planificación nacional para lo cual coordinará con el ente rector de las finanzas públicas. Para la transferencia de dichos

recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas se requerirá la priorización y aprobación del proyecto por las entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado.

La priorización y autorización de los proyectos de inversión por parte de las entidades que no constan en el Presupuesto General del Estado, no obliga ni implica que el ente rector de las finanzas públicas tenga obligatoriamente que financiarlos con recursos del PGE”.

Que, el artículo 80 del Reglamento al COPFP establece: *“Programación presupuestaria.- Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público.*

La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

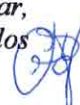
Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas”.

Que, el artículo 83 del Reglamento al COPFP establece: *“Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”;*

Que, el artículo 85 del Reglamento del COPFP, señala: *“Estructura de los presupuestos.- Los presupuestos se estructurarán según la ubicación que corresponda a las instituciones en la conformación del sector público; la naturaleza económica de los ingresos y gastos; las finalidades que se persiguen de estos últimos; sin perjuicio de otras clasificaciones que se estimen pertinentes en aplicación del principio de transparencia.”*

Que, el artículo 87 del Reglamento al COPFP establece: *“Contenido y consistencia de los presupuestos.- El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.*

En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.



En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas."

- Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en adelante (Código Municipal) dispone: *"Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo"*;
- Que, el literal e) del artículo 134 del Código Municipal prevé como atribución del Directorio: *"(...) e) Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución (...)"*;
- Que, el literal d) del artículo 142 del Código Municipal, establece: *"Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero (...)"*.
- Que, el literal g) del artículo 196 del Código Municipal prevé: *"Son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ -EP: (...) g) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, o de las Secretarías e instancias Metropolitanas que beneficiaren a la operación de la Empresa (...)"*;
- Que, mediante Ordenanza PMU Nro. 013-2025 de 09 de diciembre de 2025, se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el Ejercicio Económico 2026;
- Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado de la Contraloría General del Estado, en la parte pertinente establece: *"(...) 402-01 PRESUPUESTO.- Responsabilidad de Control*

"La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto.

Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto

[Firma manuscrita]
7

institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de los fondos en las asignaciones aprobadas.

Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente.

En la formulación del presupuesto público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad; para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos de la planificación institucional con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero como en las metas fiscales."

Que, el artículo 1 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, de 15 de junio de 2023, señala: *"Al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito en adelante denominada como "Empresa Pública Metropolitana", le corresponde la orientación General de la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y las demás normas jurídicas aplicables. Es el nivel más alto de autoridad de la Empresa Pública Metropolitana";*

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, de 15 de junio de 2023, determina: *"Son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: ...f) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa Pública Metropolitana y evaluar su ejecución (...)"*;

Que, el 22 de diciembre de 2025, la Directora Administrativa Financiera, emitió el Informe Financiero DAF-2025-020 "INFORME FINANCIERO PARA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) CON LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", mismo que concluye: *"(...)*

CONCLUSIONES:

- *El presupuesto de la EMRAQ-EP para el año 2026, asciende a 6.777.529,57, compuesto por asignación de fondos municipales de USD 2.330.000,00 y fondos propios por USD 4.447.529,57.*

RECURSOS MUNICIPALES	RECURSOS PROPIOS	TOTAL PRESUPUESTO 2026
2.330.000,00	4.447.529,57	6.777.529,57

- *Conforme la información presentada por las distintas Direcciones y Jefaturas se ha consolidado la proforma presupuestaria de ingresos para el ejercicio fiscal 2026; insumo para la construcción del Presupuesto General de la Empresa y el Plan Operativo Anual (POA) con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026.*

- Con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario de la EMRAQ-EP, se ha respetado las fuentes de financiamiento y las metas planificadas, de tal forma que el valor de los ingresos de USD 6.777.529,57 sea igual al valor de gastos (...)"

Que, el 22 de diciembre de 2025, la Jefa de Gestión Estratégica, emitió el INFORME TÉCNICO Nro. 001 PARA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) CON LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, en el que concluye: "(...)"

CONCLUSIONES

- El presupuesto de la EMRAQ-EP para el año 2026, asciende a 6.777.529,57, compuesto por asignación de fondos municipales de USD 2.330.000,00 y fondos propios por USD 4.447.529,57.

RECUR SOS MUNICI PALES	RECUR SOS PROPI OS	TOTAL PRESUPUESTO 2026
2.330.00 0,00	4.447.5 29,57	6.777.529,57

- El presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 de la empresa ha sido elaborado con base en la Ordenanza PMU No. 013-2025 y en la proyección de ingresos y gastos para el periodo 2026-2029, y constituye la planificación financiera institucional. De esto se desprende los programas: "QUITO PRODUCTIVO Y COMPETITIVO" el cual cuenta con un Proyecto Plurianual denominado "Fortalecimiento del Sistema Municipal de Faenamiento" el que engloba la gestión operativa del Camal Metropolitano; y, el Programa "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL" consolida y reporta la información referente a la "Gestión Administrativa", "Gestión De Talento Humano", "Gestión De Producción" Y "Gestión Misional".
- La EMRAQ-EP mantiene como proyecto priorizado el "Fortalecimiento del Sistema Municipal de Faenamiento", cuyo monto con fuente municipal asciende a USD 2.000.000,00; mismo que se definió a partir de las necesidades institucionales para el periodo fiscal 2026.
- El Plan Operativo Anual de la EMRAQ-EP se encuentra alineado al Plan de Gobierno, al Plan Metropolitano de Desarrollo Ordenamiento Territorial (PMDOT) y al Plan de Gobierno de la Alcaldía.

(...)"

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0529-M, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Asesor Jurídico, emitió su Informe Jurídico, en cuya parte

pertinente recomendó: *“En mérito del análisis jurídico efectuado y al haberse verificado el cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable, así como la existencia de los informes técnicos, financieros y de planificación que sustentan el punto sometido a consideración, Asesoría Jurídica recomienda que, en su calidad de Gerente General, ponga en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito el Informe Financiero para aprobación del presupuesto general y del Plan Operativo Anual (POA) con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026 y el Informe Técnico para aprobación del presupuesto general y del Plan Operativo Anual (POA) con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026, a fin de que dicho órgano colegiado conozca y apruebe el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual correspondientes al ejercicio fiscal 2026, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el literal e) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y demás normativa aplicable.”;*

Que, con oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2389-OF de 22 de diciembre de 2025 el señor Alcalde Metropolitano convocó a la sesión Ordinaria de Directorio de la EMRAQ-EP - (DICIEMBRE), a realizarse el 24 de diciembre de 2025, de 10h30 a 12h00, en modalidad presencial;

Que, a través de oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-25-O de 22 de diciembre de 2025, se puso en conocimiento del Directorio los informes técnicos concerniente al presente punto, los mismos que han sido conocidos, valorados y aprobados por el Gerente General;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0641-M, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Gerente General puso en conocimiento de los miembros de Directorio el expediente para la sesión ordinaria de Directorio Nro. 012-2025, para tratar el siguiente punto: *“(…) 2. Conocimiento y aprobación del Presupuesto General y del Plan Operativo Anual (POA) con priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito”.*

Que, el día 24 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro. 012-2025; y,

El Directorio de la EMRAQ-EP, en virtud de las competencias y atribuciones que ejerce de conformidad a lo establecido en el número 5 del artículo 9 de la LOEP; las letras e; i; del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, en la letra f del artículo 5 del RID de la EMRAQ-EP:

Resuelve:

Artículo 1. – Dar por conocido y aprobado el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito

RECURSOS MUNICIPALES	RECURSOS PROPIOS	TOTAL PRESUPUESTO 2026
2.330.000,00	4.447.529,57	6.777.529,57

La resolución se adopta en base en los informes: Informe Financiero DAF-2025-020 “INFORME FINANCIERO PARA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DEL PLAN

OPERATIVO ANUAL (POA) CON LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”, suscrito por la Directora Administrativa Financiera; INFORME TÉCNICO Nro. 001 PARA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) CON LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, suscrito por la Jefa de Gestión Estratégica; y; Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0529-M, suscrito por el Asesor Jurídico respectivamente, mismos que se incluyen como anexos a la presente resolución, informes que han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-25-O de 22 de diciembre de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General Subrogante, ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan realizar la ejecución presupuestaria a través de un estricto cumplimiento de los planes y programas que constan en su planificación.

Artículo 3.- Se deja constancia que la gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General Subrogante de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.

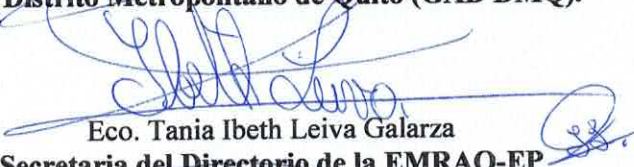
Disposición General.- Encárguese a la Secretaria del Directorio de la EMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Dado en Quito, a 24 de diciembre de 2025.-


Abg. Felipe Nicolás Roldán Carrillo
PRESIDENTE

**Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).**


Eco. Tania Ibeth Leiva Galarza
Secretaria del Directorio de la EMRAQ-EP

CERTIFICO que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 24 de diciembre de 2025.-


Eco. Tania Ibeth Leiva Galarza
Secretaria del Directorio de la EMRAQ-EP

